

Dec. No. 3486 que aprueba las tarifas que serán cobradas en el año 1986 a los usuarios que irrigan sus predios en las zonas de riego cuya responsabilidad corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:3486

VISTAS las Leyes Nos.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

VISTOS el Artículo 13 del Reglamento General No.555, de fecha 6 de diciembre de 1982, para el Cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego, cuya responsabilidad corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y el Decreto No. 751 de fecha 11 de febrero de 1983;

VISTA la Resolución del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) de fecha 10 de octubre del año 1985;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se aprueban las tarifas que serán cobradas en el año 1986, a los usuarios que irrigan sus predios en las zonas de riego cuya responsabilidad corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), aprobadas mediante resolución por el Consejo de Administración de esa institución en fecha 10 de octubre de 1985.

Artículo 2.— Las tarifas aprobadas son las siguientes:

Zonas de Riego	Sistemas de Riego	Pesos por Hectárea/Año (\$/HA/AÑO)	Pesos por Tarea/Año (\$/TA/AÑO)
DAJABON	Juan Calvo, Guajabo-		
	Carbonera y Guayajacucho	12.53	0.78
	Río Masacre	14.09	0.88
	Otros	12.53	0.78
LAS MATAS DE SANTA CRUZ	Fernando Valerio	22.72	1.42
	La Antona	18.46	1.16

	Ríos Maguaca y		
	Chacuey	14.20	0.89
	Otros	14.20	0.89
VILLA VASQUEZ	Villa Vásquez y		
	Roselia	18.59	1.16
	Otros	18.59	1.16
SANTIAGO	Ulises Francisco Espai-		
	llat	22.75	1.43
	Mrs. Bogaert	19.91	1.25
	Los Almacigos	17.06	1.07
	Amina	14.22	0.89
	Otros	14.22	0.89
ESPERANZA	Ulises Francisco Espai-		
	llat, Caño, Los Coro-		
	neles y Navarrete	17.68	1.11
	Otros	17.68	1.11
MAO	Mao-Gurabo, Luis L.		
	Bogaert, Marino Tió y		
	Pelayo Tió	17.20	1.08
	Prolongación de Mao		
	Gurabo	14.33	0.90
	Otros	14.33	0.90
LA VEGA	Jima y Camú	14.65	0.92
	Otros	14.65	0.92
COTUI	Yuna	12.59	0.79
	Veras del Yuna	11.69	0.73
	Otros	11.69	0.73
CONSTANZA	Todos los Sistemas	46.42	2.91
NAGUA	Todos los Sistemas	14.94	0.93
BANI	Marcos A. Cabral	17.37	1.09
	Juan Caballero	15.20	0.95
	Honduras Galeón	13.03	0.81
	Otros	13.03	0.81

SAN CRISTOBAL	Nizao-Najayo y		
	Madre Vieja	16.97	1.06
	Yabacao y Capita-		
	Bayacao	15.04	0.94
	Otros	15.04	0.94
HIGUEY	Todos los Sistemas	10.02	0.63
AZUA	Yaque del Sur-Azua,		
	Tábara Arriba, Irabón		
	Estebanía-Las Charcas	23.80	1.49
	Los Toros y Las Yayas	11.90	0.74
	Hernán Cortés y Padre		
	Las Casas	19.83	1.24
	Otros	11.90	0.74
SAN JUAN	Todos los Sistemas	16.70	1.05
LAS MATAS DE FARFAN	Todos los Sistemas	15.51	0.97
BARAHONA	Todos los Sistemas	12.47	0.78
NEYBA	Todos los Sistemas	13.16	0.82

Artículo 3.— El pago de las tarifas indicadas anteriormente cubre al usuario el uso de las aguas por todo el año para una o más cosechas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3487 que autoriza a los Ayuntamientos de Higüey y Santiago a vender sendos solares de su propiedad

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3487